

Bruselas, 11 de septiembre de 2025
(OR. en)

12760/25

POLCOM 235
SERVICES 57
COTRA 24
TELECOM 299
DATAPROTECT 211

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	10 de septiembre de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 480 final
Asunto:	Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de un acuerdo sobre comercio digital con Canadá

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 480 final.

Adj.: COM(2025) 480 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 10.9.2025
COM(2025) 480 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de un acuerdo
sobre comercio digital con Canadá**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La digitalización de la economía cambia la escala, el ámbito y la velocidad del comercio internacional. Permite a las empresas llegar y vender bienes y servicios a un mayor número de clientes de todo el mundo y aumenta considerablemente las posibilidades de elección de los consumidores. También permite a las empresas utilizar herramientas digitales nuevas e innovadoras para superar los obstáculos al crecimiento. En particular, las pequeñas y medianas empresas (pymes) se benefician de estas oportunidades y pueden integrarse más en las cadenas de valor mundiales.

El comercio de bienes y servicios posibilitados por medios electrónicos («comercio digital»¹) es cada vez más importante a escala mundial. El comercio digital abarca a la vez la entrega física de bienes y servicios cuya adquisición se hace posible digitalmente (como la compra de un libro a través de una plataforma de internet) y la entrega digital de bienes y servicios (como programas informáticos, libros electrónicos o flujos de datos), lo que implica tanto transacciones entre empresas como transacciones entre empresas y consumidores. Se calcula que en 2022 el valor global del comercio electrónico alcanzó los 22,84 billones EUR, un aumento del 10 % con respecto a 2021, lo que representa alrededor del 30 % del producto interior bruto (PIB) mundial².

Existe un número creciente de normas nacionales que regulan la economía digital que pueden crear obstáculos injustificados al comercio digital, sea de forma inadvertida o deliberada. Con el fin de mejorar la seguridad jurídica de las empresas y facilitar el comercio digital, países de todo el mundo han intentado establecer normas de comercio digital. En julio de 2024, más de noventa miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) concluyeron con éxito las negociaciones para un acuerdo multilateral sobre comercio electrónico³. Una vez integrado en el marco jurídico de la OMC, este acuerdo representará un primer conjunto de normas mundiales sobre comercio digital. En los últimos años, también se ha desarrollado un número cada vez mayor de acuerdos regionales y bilaterales sobre comercio digital⁴. Además de los acuerdos de libre comercio que incluyen normas muy detalladas en materia de comercio digital, como los celebrados con el Reino Unido, Chile y Nueva Zelanda⁵, la UE también ha

¹ Internacionalmente se utiliza a menudo indistintamente con «comercio electrónico».

² UNCTAD. *Business e-commerce sales and the role of online platforms* [«Las ventas por comercio electrónico en la empresa y el papel de las plataformas en línea», documento en inglés]. [Business e-commerce sales and the role of online platforms – UNCTAD Technical notes on ICT for development | No. 1](#). 27 billones USD con un tipo de cambio medio de 1 USD = 0,8459 EUR en 2021.

³ Organización Mundial del Comercio. Iniciativa relativa a la Declaración Conjunta sobre el Comercio Electrónico. [OMC | Iniciativa relativa a la Declaración Conjunta sobre el Comercio Electrónico](#).

⁴ En junio de 2020, Singapur, Chile y Nueva Zelanda firmaron un Acuerdo de Asociación de Economía Digital. Corea solicitó participar en dicho Acuerdo en septiembre de 2021, China lo hizo en octubre de 2021 y Canadá en mayo de 2022. Véanse también, por ejemplo, el Acuerdo de Economía Digital Singapur-Australia (que entró en vigor en diciembre de 2020), el Acuerdo de Economía Digital Singapur-Reino Unido (que entró en vigor en junio de 2022) y el Acuerdo de Asociación Digital Singapur-Corea (firmado el 21 de noviembre de 2022).

⁵ Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, DO L 149 de 30.4.2021, p. 10; Comisión Europea, UE-Chile: texto del Acuerdo, <https://policy.trade.ec.europa.eu/>; Comisión Europea, UE-Nueva Zelanda: texto del Acuerdo, <https://policy.trade.ec.europa.eu/>.

negociado y firmado un acuerdo sobre comercio digital con Singapur y ha concluido las negociaciones para un acuerdo similar con República de Corea («Corea»)⁶.

Las relaciones comerciales bilaterales entre la UE y Canadá se han liberalizado y reforzado a través del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA), que se aplica provisionalmente desde 2017⁷. En noviembre de 2023, la UE y Canadá reforzaron aún más su relación como socios estratégicos y afines en el ámbito digital mediante la puesta en marcha de una Asociación Digital UE-Canadá, que proporciona un marco para la cooperación normativa en materia de políticas digitales en ámbitos clave de interés mutuo. La UE y Canadá también cooperan estrechamente en el contexto del G7. En octubre de 2021, aprobaron los principios de comercio digital del G7⁸, como demostración de su compromiso conjunto con una economía digital abierta, justa y segura.

Sobre esta base, la UE y Canadá comparten una relación económica profunda y dinámica. Canadá ocupa el duodécimo lugar entre los socios comerciales de la UE, mientras que la UE es el segundo socio comercial de Canadá. Aunque el CETA es un amplio acuerdo de libre comercio que prevé compromisos sustanciales para el comercio de bienes y servicios entre las partes, no prevé normas exhaustivas sobre el comercio digital, ya que la UE no propuso tales normas a este respecto a sus socios negociadores durante la negociación de este acuerdo. Desde entonces, la UE ha desarrollado nuevas normas sobre comercio digital que se aplican a sus relaciones bilaterales con varios socios comerciales, entre ellos el Reino Unido, Chile, Nueva Zelanda, Singapur y Corea. La falta de normas modernas sobre comercio digital también se ha considerado una deficiencia en el estudio en apoyo de la evaluación *ex post* del CETA en relación con su capítulo sobre comercio electrónico⁹.

La negociación de normas de comercio digital con Canadá encierra un importante potencial de generación de nuevas oportunidades para las empresas y los consumidores de la UE, en particular porque facilita el funcionamiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (pymes) y aumenta la confianza de los consumidores en el entorno en línea. En 2024, Canadá ocupó el puesto decimotercero en la clasificación de competitividad digital mundial del IMD¹⁰. Además, el comercio anual de bienes y servicios entre la UE y Canadá se valoró en más de 75 600 millones EUR¹¹.

La negociación de un acuerdo sobre comercio digital vinculante para profundizar en la relación económica entre la UE y Canadá podría mejorar significativamente la cooperación bilateral en la economía digital. Ya de notable importancia, el comercio entre la UE y Canadá de servicios prestados por medios digitales alcanza montos de 8 400 y 9 900 millones EUR en importaciones y exportaciones, respectivamente¹². Negociar con éxito las normas de comercio

⁶ COM(2023) 230 final, de 14.4.2023.

⁷ Decisión (UE) 2017/38 del Consejo, de 28 de octubre de 2016, relativa a la aplicación provisional del Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (DO L 11 de 14.1.2017, p. 1080, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2017/38/oj>).

⁸ *G7 Trade Ministers' Digital Trade Principles*, <https://www.gov.uk/government/news/g7-trade-ministers-digital-trade-principles>.

⁹ *Study in support of an ex-post evaluation of CETA – Final Report* [«Estudio en apoyo de una evaluación *ex post* del CETA – Informe final», documento en inglés], <https://circabc.europa.eu/ui/group/09242a36-a438-40fd-a7af-fe32e36cbd0e/library/9af74247-45cc-449b-bd75-8b3557f3508c/details>.

¹⁰ Resultados de la clasificación de competitividad digital mundial del IMD de 2024. [Resultados de la clasificación de competitividad digital mundial – Escuela empresarial de dirección y liderazgo del IMD](#).

¹¹ Consejo de la Unión Europea. Comercio UE-Canadá: datos y cifras. [Comercio UE-Canadá: datos y cifras – Consilium](#).

¹² *Study in support of an ex-post evaluation of CETA – Final Report* [«Estudio en apoyo de una evaluación *ex post* del CETA – Informe final», documento en inglés],

digital aumentaría la confianza y proporcionaría seguridad jurídica para conectar las economías digitales de la UE y Canadá.

Con la negociación de un acuerdo sobre comercio digital vinculante, la UE y Canadá pueden consolidar aún más sus posiciones como pioneras en la economía digital, garantizando el crecimiento mutuo, la competitividad a largo plazo y la seguridad económica en un panorama mundial cada vez más conectado.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La iniciativa se basa en el Tratado de la Unión Europea (TUE), que establece que la UE debe «fomentar la integración de todos los países en la economía mundial, entre otras cosas mediante la supresión progresiva de los obstáculos al comercio internacional».

La iniciativa es coherente con la revisión de la política comercial de la Comisión de febrero de 2021, en la que se anuncia la intención de intensificar las relaciones bilaterales y explorar marcos más sólidos de cooperación en cuestiones digitales relacionadas con el comercio con socios afines, así como de profundizar en el diálogo sobre regulación con tales socios¹³.

Además, es coherente con la Brújula para la Competitividad de la UE, que presenta estrategias para diversificar y reforzar las cadenas de suministro mediante el desarrollo de una nueva serie de asociaciones de comercio e inversión limpios¹⁴.

También se ajusta a la Estrategia de Seguridad Económica de la UE, que destaca la necesidad de reforzar la cooperación con socios afines en todo el mundo, tanto de forma bilateral como multilateral¹⁵.

La iniciativa es coherente con la Estrategia Digital Internacional, que establece que en la actual competencia mundial por la supremacía tecnológica, ninguna nación por sí sola sobresale en todos los aspectos de la cadena de valor tecnológica. El panorama evoluciona constantemente debido a la innovación y la competencia. Por lo tanto, la colaboración y el comercio internacionales con socios y aliados clave, junto con estrategias eficaces de diversificación y gestión de riesgos, son esenciales para avanzar en los objetivos tecnológicos y digitales de la UE¹⁶.

Es coherente con el CETA y complementario de este Acuerdo, que ya ha mejorado y liberalizado las relaciones comerciales bilaterales entre la Unión Europea y Canadá, pero que no prevé normas exhaustivas sobre comercio digital. En la Cumbre UE-Canadá celebrada el 23 de junio de 2025, la Unión Europea y Canadá acordaron modernizar su enfoque del comercio mediante la puesta en marcha de un acuerdo sobre comercio digital complementario del CETA¹⁷.

<https://circabc.europa.eu/ui/group/09242a36-a438-40fd-a7af-fe32e36cbd0e/library/9af74247-45cc-449b-bd75-8b3557f3508c/details>.

¹³ COM(2021) 66 final de 18.2.2021.

¹⁴ Comisión Europea. Brújula para la Competitividad. [Brújula para la competitividad – Comisión Europea](#).

¹⁵ JOIN(2023) 20 final de 20.6.2023.

¹⁶ ARES(2025)3716570 de 7.5.2025.

¹⁷ Comisión Europea. [Joint Statement following the European Union - Canada 2025 Summit: Enduring Partnership, Ambitious Agenda](#) [«Declaración conjunta posterior a la Cumbre entre la Unión Europea y Canadá: una asociación duradera y una agenda ambiciosa», documento en inglés].

La UE presenta sistemáticamente disciplinas reguladoras ambiciosas sobre el comercio digital en sus negociaciones de libre comercio. Las directrices de negociación propuestas siguen un enfoque coherente con el aplicado por la UE en sus recientes negociaciones sobre el acuerdo de libre comercio con Singapur y Corea¹⁸. Del mismo modo, las directrices de negociación propuestas siguen el mismo enfoque que la UE aplica en sus negociaciones de acuerdos de libre comercio, incluidas las más recientemente concluidas con el Reino Unido en el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido, con Chile en el Acuerdo Marco Avanzado UE-Chile y con Nueva Zelanda para el Acuerdo de Libre Comercio entre la UE y Nueva Zelanda.

La propuesta es coherente con la Asociación Digital con Canadá y se basa en ella, que proporciona un marco no vinculante para la cooperación reglamentaria en materia digital y la cooperación en materia de investigación sobre cuestiones digitales, así como proyectos conjuntos de infraestructura digital.

La propuesta también es coherente con los principios de comercio digital del G7 y se basa en ellos, que destacan la importancia de fomentar una economía digital abierta, justa y segura que apoye la innovación y el crecimiento.

Por último, la propuesta es coherente con el resultado de las negociaciones concluidas en relación con un acuerdo multilateral sobre comercio electrónico.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Las directrices de negociación se basan en la legislación del mercado interior de la UE en el ámbito del comercio digital y se ajustan plenamente a ella. Las directrices de negociación propuestas confirman que toda norma o compromiso acordado por la UE debe atenerse al marco jurídico de la UE y debe preservar el espacio político necesario para aplicar la legislación de la UE. Son coherentes con la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital, firmada por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea el 15 de diciembre de 2022, que la UE pretende promover en sus relaciones comerciales internacionales¹⁹. Esto se corresponde con los objetivos de la Estrategia Digital Internacional de la UE para orientar la transformación digital de Europa a escala mundial.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica procedimental**

La base jurídica procedimental de la Decisión propuesta por la que se autoriza la apertura de negociaciones del acuerdo previsto es el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE.

El artículo 218, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que, cuando el acuerdo previsto no se refiera exclusiva o principalmente a la política exterior y de seguridad común, la Comisión presentará recomendaciones al Consejo, que adoptará una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe al negociador o al jefe del equipo de negociación de la Unión.

El artículo 218, apartado 4, del TFUE establece que el Consejo podrá dictar directrices al negociador y designar un comité especial, al que deberá consultarse durante las negociaciones.

¹⁸ COM(2023) 230 final, de 14.4.2023.

¹⁹ Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital 2023/C 23/01 (DO C 23 de 23.1.2023, p. 1).

La Comisión recomienda entablar negociaciones entre la Unión Europea y Canadá con vistas a un acuerdo internacional relativo al comercio digital. La Comisión debe ser designada negociadora.

- **Base jurídica sustantiva**

Este acto entra en el ámbito de la política comercial común y, por lo tanto, la base jurídica sustantiva es el primer párrafo del artículo 207, apartado 4, del TFUE.

- **Elección del negociador**

Dado que el acuerdo previsto abarca exclusivamente temas ajenos a la política exterior y de seguridad común, la Comisión debe ser designada negociadora de conformidad con el artículo 218, apartado 3, del TFUE.

- **Competencia de la Unión**

Este acto entra en el ámbito de la política comercial común con arreglo al artículo 207 del TFUE. Por lo tanto, es competencia exclusiva de la Unión de conformidad con el artículo 3, apartado 1, del TFUE.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Conforme al artículo 5, apartado 3, del TUE, el principio de subsidiariedad no es aplicable en ámbitos que son competencia exclusiva de la UE. La política comercial común es un ámbito de competencia exclusiva de la UE en virtud del artículo 3, apartado 1, del TFUE.

- **Proporcionalidad**

Esta iniciativa no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos políticos en cuestión.

- **Elección del instrumento**

La presente Recomendación de Decisión del Consejo se presenta de conformidad con el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE, que contempla la adopción por parte del Consejo de una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe al negociador de la Unión. El Consejo también podrá dictar al negociador directrices sobre la negociación. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente Recomendación.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

Las conclusiones del estudio en apoyo de la evaluación *ex post* del CETA, publicado en junio de 2025, muestran que el capítulo sobre comercio electrónico del CETA tiene un alcance limitado y no se ha adaptado a la evolución de las políticas de la UE, lo que hace que sus disposiciones queden obsoletas y sean menos exhaustivas que las contenidas en acuerdos más recientes²⁰. Los recientes acuerdos de la UE, incluidos los últimos acuerdos sobre comercio digital celebrados con Singapur y Corea, presentan compromisos significativos que sobrepasan los constatados en el CETA. Estos acuerdos abarcan diversos aspectos, como los flujos de datos transfronterizos, la privacidad y la protección de los datos personales, los

²⁰ Study in support of an ex-post evaluation of CETA – Final Report [«Estudio en apoyo de una evaluación *ex post* del CETA – Informe final», documento en inglés], <https://circabc.europa.eu/ui/group/09242a36-a438-40fd-a7af-fe32e36cbd0e/library/9af74247-45cc-449b-bd75-8b3557f3508c/details>.

derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas, la confianza de los consumidores en línea, las comunicaciones comerciales no solicitadas, los datos públicos abiertos y la cooperación normativa en materia de comercio digital, lo que refleja una cobertura más amplia y compromisos más firmes. Las partes interesadas han señalado que esta carencia es un ámbito crítico que requiere mejoras urgentes. Del mismo modo, la Iniciativa relativa a la Declaración Conjunta de la OMC sobre el comercio electrónico, cuyas negociaciones concluyeron en julio de 2024 y fueron respaldadas tanto por la UE como por Canadá, hace aún mayor hincapié en la brecha entre las disposiciones del CETA y el aumento de las normas mundiales de comercio digital.

- **Consultas con las partes interesadas**

La propuesta se basa en la información recabada durante la evaluación *ex post* del CETA. En este proceso, las partes interesadas aportaron valiosas observaciones sobre la eficacia, la eficiencia, la pertinencia y la coherencia del acuerdo. Esta evaluación incluyó una convocatoria de datos publicada en marzo de 2024, en la que se garantizaba una valoración exhaustiva de los compromisos bilaterales en materia de comercio digital.

Las partes interesadas ya han participado activamente a través de diversos canales en este contexto, como los diálogos con la sociedad civil en 2024 y 2025, una amplia consulta pública en línea que estuvo a disposición de las partes interesadas de la UE y de Canadá durante doce semanas, y una encuesta en línea específicamente dirigida a los usuarios empresariales, incluidas las pymes. Además, se han llevado a cabo entrevistas con una selección de partes interesadas para recabar experiencias específicamente relacionadas con el comercio digital.

A través de estas consultas, las partes interesadas han tenido la oportunidad de expresar sus puntos de vista, lo que garantiza que el enfoque de la Comisión se ajuste a los intereses y necesidades colectivos de las entidades de la UE y de Canadá. Este proceso consultivo pone de relieve el carácter colaborativo del desarrollo de la política comercial y refleja el compromiso de aprovechar una perspectiva global de las partes interesadas de manera transparente y participativa.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

El contexto de las relaciones bilaterales entre la UE y Canadá en el ámbito del comercio digital figura en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre la evaluación *ex post* del CETA. No se ha llevado a cabo una evaluación de impacto de la iniciativa debido a la dificultad de medir su incidencia económica en comparación con la situación existente. Dado que el marco del comercio digital se basará en las relaciones comerciales ya establecidas y liberalizadas en el ámbito de los acuerdos existentes, esta iniciativa sirve principalmente para aumentar la seguridad jurídica de los operadores comerciales digitales. Además, hay poco margen para enfoques alternativos, ya que las disciplinas de negociación previstas se corresponden en gran medida con las ya establecidas en los acuerdos de libre comercio de la UE con el Reino Unido, Chile y Nueva Zelanda, los acuerdos sobre comercio digital con Singapur y Corea y el acuerdo sobre comercio electrónico de la OMC.

La iniciativa no incluye un plan de aplicación en esta fase, ya que los detalles solo quedarán claros una vez concluidas las negociaciones.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

La iniciativa respeta plenamente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular su artículo 8 sobre la protección de los datos personales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La iniciativa no tiene repercusiones presupuestarias.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Las disposiciones tienen por objeto recomendar al Consejo la adopción de una decisión que autorice la apertura de negociaciones y designar al negociador de la Unión. El Consejo podrá dictar directrices al negociador.

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de un acuerdo sobre comercio digital con Canadá

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión Europea y Canadá mantienen una relación económica profunda y dinámica. Canadá es un importante socio comercial y estratégico cercano de la Unión Europea. El acuerdo de libre comercio de la Unión Europea con Canadá está en vigor con carácter provisional desde 2017. Este acuerdo de libre comercio prevé compromisos sustanciales para el comercio de bienes y servicios entre las partes, pero no incluye normas exhaustivas sobre comercio digital.
- (2) En octubre de 2021, la Unión Europea y Canadá refrendaron conjuntamente los principios de comercio digital del G7 en el marco del G7, y profundizaron aún más en su cooperación mediante la puesta en marcha de una asociación digital en noviembre de 2023.
- (3) En junio de 2025, con ocasión de la Cumbre UE-Canadá, la Unión Europea y Canadá acordaron modernizar su enfoque del comercio mediante la puesta en marcha de un acuerdo sobre comercio digital complementario al acuerdo de libre comercio de la Unión Europea con Canadá.
- (4) La Unión Europea ha incorporado con éxito normas de comercio digital en varios acuerdos bilaterales de libre comercio con terceros países, así como en acuerdos sobre comercio digital con Singapur y Corea. Además, las negociaciones sobre un acuerdo multilateral en materia de comercio electrónico en la OMC concluyeron en julio de 2024 y actualmente se trabaja para incorporar este Acuerdo al marco jurídico de la OMC. Por consiguiente, procede autorizar a la Comisión a entablar negociaciones sobre disciplinas comerciales digitales vinculantes que sean coherentes con estos acuerdos y persigan los mismos objetivos que la Unión Europea pretende alcanzar en las negociaciones en curso.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones, en nombre de la Unión, para la celebración de un acuerdo sobre comercio digital con Canadá.
2. Las negociaciones se llevarán a cabo sobre la base de las directrices de negociación del Consejo que se establecen en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Se nombra a la Comisión negociadora de la Unión.

Artículo 3

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el comité especial previsto en el artículo 207, apartado 3, párrafo tercero, del TFUE.

Artículo 4

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente